



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXL TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 25 DE JULIO DEL 2018. NUM. 34,701

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-025-2018

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 245 numeral 2 de la Constitución de la República confiere al Presidente de la República la dirección de la política general del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 del Decreto Legislativo 266-2013, contentivo de la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, establece: "La creación, modificación o supresión de las Secretarías de Estado o de los Organismos o Entidades Desconcentradas, solamente puede ser hecha por el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado".

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM No. 02-2014 de fecha 3 de febrero de 2014, se crearon las siguientes Direcciones: Dirección Presidencial de Planificación Estratégica, Presupuesto e Inversión Pública; Dirección Presidencial de Gestión por Resultados; y, la Dirección Presidencial de Transparencia, Modernización y Reforma del Estado, todas adscritas a

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO

Decretos Ejecutivos números PCM-025-2018 y PCM-049-2018

A. 1 - 14

DIRECCIÓN DE NIÑEZ ADOLESCENCIA Y FAMILIA DINAF

Acuerdo Ejecutivo No. 254-2018

A.14 - 15

AVANCE

A. 16

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 32

la Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM No. 009-2018 de fecha 30 de enero de 2018, se emiten una serie de reformas a la estructura del Sector Público, la cual incluye reformas a la estructura de las dependencias pertenecientes a la Secretaría de Coordinación General de Gobierno, específicamente las 3 Direcciones Presidenciales mencionadas en el considerando anterior.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 29, numeral 15) del Decreto Legislativo 266-2013, contentivo de la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, establece que es

competencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con las finanzas públicas entre otras, así como la programación de la inversión pública en el marco de las prioridades establecidas por la Presidencia de la República.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5 de la Ley Orgánica de Presupuesto, establece como Órgano Rector del Sistema de Administración Financiera Integrada a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, facultándola a rectorar los subsistemas que le conforman, entre ellos el Subsistema de Presupuesto y el de Inversión Pública a través de la Dirección General de Presupuesto y la Dirección General de Inversiones Públicas de esta Secretaría de Estado.

POR TANTO:

En aplicación de los Artículos 245 numerales 2) y 11) de la Constitución de la República; 7, 14, 29 y 117 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas y 5 de la Ley Orgánica de Presupuesto.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Reformar el primer párrafo del artículo 1 del Decreto Ejecutivo PCM No. 009-2018 de fecha 15 de marzo de 2018, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 23 de marzo de 2018, el cual se leerá de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 1.** Son parte integrante de la Secretaría de Coordinación General de Gobierno las entidades siguientes:

1. Los Coordinadores Generales Adjuntos y sus respectivos Gabinetes Técnicos Sectoriales;
2. La Dirección Presidencial de Planificación, Presupuesto por Resultados e Inversión Pública (DPPI) y sus tres (3) Subdirecciones:

de Planificación; Presupuesto por Resultados e Inversión Pública; y, Desarrollo Territorial;

3. La Dirección Presidencial de Monitoreo y Evaluación (DME) y su Subdirección de Monitoreo y Evaluación;
4. Dirección Presidencial de Transparencia, Modernización y Gobierno Digital (DTMG) y sus dos (2) Subdirecciones: de Transparencia; y, Modernización y Gobierno Digital;
5. Unidad Técnica de Seguridad Alimentaria y Nutricional (UTSAN);
6. Escuela de Alta Gerencia Pública (EAGP); y,
7. Consejo Nacional de Energía (CONADEN), incluyendo su Secretaría Técnica.

Serán coordinadas por la Secretaría de Coordinación General de Gobierno las entidades siguientes:

1. MCA-Honduras/INVEST-H (Programa Cuenta del Milenio) y las Unidades Ejecutoras similares sectoriales;
2. Instituto Nacional de Estadísticas (INE);

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

3. Centro Nacional de Información del Sector Social (CENISS);
4. Dirección General de Ordenamiento Territorial. El tipo, forma y estrategia de coordinación con todas estas instancias, será definida por la DPPI mediante un Acuerdo Ministerial; y,
5. El Gabinete de Prevención, Seguridad y Defensa.

Las anteriores entidades mantendrán su independencia funcional y administrativa de conformidad con sus leyes respectivas pero actuarán bajo la coordinación de la Secretaría de Coordinación General de Gobierno para el logro de sus fines.

6. Las demás que le delegue o asigne el Presidente de la República”.

ARTÍCULO 2. Derogar los numerales 8, 9, 11 y 12 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo PCM No. 009-2018 de fecha 15 de marzo de 2018, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 23 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 3. Reformar el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo PCM No. 009-2018 de fecha 15 de marzo de 2018, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 23 de marzo de 2018, el cual se leerá así:

“ARTÍCULO 4...

- 1...;
- 2...;
- 3...;
- 4...;
- 5...;
- 6...;

- 7...;
- 8...;
- 9...;
- 10...;
- 11...;
- 12...;
- 13...;
- 14...;
15. Comisión Administradora Zona Libre Turística Islas de la Bahía (ZOLITUR);
16. Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA);
17. Instituto de Formación Profesional (INFOP);
18. Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP);
19. Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS);
20. Instituto de Previsión del Magisterio (INPREMA);
21. Instituto de Previsión Militar (IPM);
22. Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH);
23. Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF);
24. Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN);
25. Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO);
26. Centro Nacional de Educación para el Trabajo (CENET);
27. Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Integrado por la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología y la Innovación (SENACYT) y el Instituto Hondureño de Ciencias, Tecnología y la Innovación (IHCIETI); y el Sistema Nacional de la Calidad, integrado por: el Organismo

- Hondureño de la Acreditación, Organismo Hondureño de Normalización y el Centro Hondureño de Metrología;
28. Dirección Nacional de Bienes del Estado;
29. Servicio de Administración de Rentas (SAR); y,
30. Instituto Hondureño de Turismo (IHT)/ Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo (SETUR), sólo en lo relativo al seguimiento del cumplimiento de los objetivos de planificación estratégica”.

ARTÍCULO 4. Reformar el Artículo 9 del Decreto Ejecutivo PCM No. 009-2018 de fecha 15 de marzo de 2018, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 23 de marzo de 2018, el cual se leerá de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 9.-** Los Coordinadores Generales de Gobierno Adjuntos se encuentran subordinados jerárquica y funcionalmente al Secretario Coordinador General de Gobierno, excepto el Coordinador General de Gobierno Adjunto del Gabinete de Prevención, Seguridad y Defensa. Deben auxiliarlo en el desempeño de sus funciones, dentro del sector que les sea asignado. También deben coordinar las instituciones dentro de su respectivo Gabinete Sectorial y se asegurarán que las instituciones dentro de sus respectivos Gabinetes estén alineadas con la planificación estratégica, sectorial, el presupuesto a ellas asignados y el Programa de Inversión Pública. Por medio del Sistema de Gestión por Resultados, son responsables del monitoreo de los objetivos y metas contenidos en los Planes Estratégicos Sectoriales, así como de evaluar su cumplimiento.

Los Coordinadores Generales de Gobierno Adjuntos se deben reunir periódicamente para asegurar la coordinación intersectorial y presentar sus recomendaciones individuales o colectivamente al Secretario Coordinador General de Gobierno.

Para el desempeño de sus funciones, los Coordinadores Generales de Gobierno Adjuntos trabajarán de forma matricial con la Dirección Presidencial de Planificación, Presupuesto por Resultados e Inversión Pública; la Dirección Presidencial de Monitoreo y Evaluación; y, la Dirección Presidencial de Transparencia, Modernización y Gobierno Digital.

Cada Coordinador General de Gobierno Adjunto contará con un gabinete técnico sectorial, el cual les asistirá directamente en el cumplimiento de sus funciones. La organización y el número de personas que los componen deberán ser autorizados por el Secretario Coordinador General de Gobierno, excepto en el caso del Gabinete de Prevención, Seguridad y Defensa cuyo personal será autorizado por el Coordinador General de Gobierno Adjunto encargado del mismo.

Los Coordinadores Generales de Gobierno Adjuntos serán de libre nombramiento y remoción por parte del Presidente de la República”.

ARTÍCULO 5. Reformar el Artículo 11 del Decreto Ejecutivo PCM No. 009-2018 de fecha 15 de marzo de 2018, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 23 de marzo de 2018, el cual se leerá de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 11.-** El presupuesto, mobiliario, equipos y materiales asignados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el funcionamiento de los Gabinetes Sectoriales, incluyendo el de aquellos que han sido fusionados o suprimidos por el presente Decreto Ejecutivo, deben ser trasladados a la Secretaría de Coordinación General de Gobierno. La Secretaría de Finanzas y la Dirección de Bienes Nacionales del Estado procederán a realizar estos traslados en el menor tiempo posible, según corresponda.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo precedente al Gabinete de Prevención, Seguridad y Defensa, el que gozará de autonomía administrativa, técnica y financiera y asumirá las estructuras presupuestarias, así como los recursos humanos, financieros y materiales asignados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el funcionamiento del antiguo Gabinete Sectorial de Defensa y Seguridad. El Coordinador General de Gobierno Adjunto encargado del Gabinete de Prevención, Seguridad y Defensa actuará como Representante Legal del mismo y tendrá además de las atribuciones enunciadas en el Artículo 10 del Decreto Ejecutivo número PCM-009-2018, las facultades de ejecutar recursos para el desarrollo de Programas, Proyectos y otras actividades emanadas por el Consejo de Defensa y Seguridad o el Presidente Constitucional de la República.

Para todos los efectos legales cuando se mencione al Gabinete Sectorial de Defensa y Seguridad se entenderá que se refiere al Gabinete de Prevención, Seguridad y Defensa.

Las dependencias a que se refiere el párrafo primero y que habrán de integrarse a la Secretaría de Coordinación General de Gobierno, continuarán operando hasta que los Coordinadores Generales Adjuntos tomen posesión efectiva de sus cargos y hasta que se haga efectivo el traslado de las respectivas estructuras presupuestarias; para lo cual, deberá instaurarse una Comisión de Cierre de los Gabinetes Sectoriales, integrada por las personas que formalmente deleguen las siguientes entidades: Secretaría de Coordinación General de Gobierno, Dirección Nacional de Bienes del Estado, y representantes de los Gabinetes Sectoriales que funcionaron antes de la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo PCM No. 009-2018 de fecha 15 de marzo de 2018, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 23 de marzo de 2018”.

ARTÍCULO 6. Reformar el Artículo 12 del Decreto Ejecutivo PCM No. 009-2018 de fecha 15 de marzo de 2018, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 23 de marzo de 2018, el cual se leerá de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 12.- El recurso humano que actualmente labora en las instituciones que han sido adscritas a una nueva institución, integradas, fusionadas o suprimidas por el presente Decreto Ejecutivo, así como de las instituciones que se adscriben en el mismo, será sometido a un proceso de evaluación, idoneidad y desempeño, según las directrices que para el efecto emita la Secretaría de Coordinación General de Gobierno.

El financiamiento para el pasivo laboral del recurso humano sometido a este proceso que no resulte evaluado positivamente o cuyos servicios no sean requeridos por la nueva estructura institucional, serán cubiertos por los saldos disponibles de su presupuesto”.

ARTÍCULO 7.- Reformar por adición el Artículo 29 del Decreto Ejecutivo Número PCM-009-2018, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 23 de marzo de 2018, agregando un párrafo, el cual se leerá así:

“ARTÍCULO 29. En su capacidad de Secretario de Estado...

1. Convocar ...;
2. Elaborar y ...;
3. Levantar el ...;
4. Recibir de ...;
5. Dar seguimiento...;
6. Remitir al ...; y,
7. Las demás...

Para tal efecto, créase la Coordinación del Consejo de Secretarios de Estado, la que asistirá al Secretario del Consejo y desempeñará las funciones de la anterior Secretaría Ejecutiva del Consejo de Ministros”.

ARTÍCULO 8. Reformar el Artículo 31 del Decreto Ejecutivo PCM No. 009-2018 de fecha 15 de marzo de 2018, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 23 de marzo de 2018, el cual se leerá de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 31.-** Reformar los Artículos 1, 2 y 3 del Decreto Ejecutivo Número 02-2014 de fecha 3 de febrero de 2014, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 28 de febrero de 2014 y adicionar el Artículo 4, los cuales se leerán de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- Créase la Dirección Presidencial de Planificación, Presupuesto por Resultados e Inversión Pública, como órgano administrativo de la Presidencia de la República, adscrito a la Secretaría de Estado de Coordinación General de Gobierno, cuyo Director será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, con las atribuciones siguientes:

- a) Formular la propuesta de planificación nacional en el marco de la Visión de País y Plan de Nación concretada en un Plan Anual y un Plan Plurianual;
- b) Auxiliar a los entes del Poder Ejecutivo en la formulación de la planificación institucional y operativa anual de acuerdo a los objetivos y metas generales definidos en la Planificación Nacional y Sectorial en el marco de la Visión de País y Plan de Nación concretada en el Plan Anual y Plan Plurianual, generados por la Dirección Presidencial de Planificación, Presupuesto

por Resultados e Inversión Pública;

- c) Proponer las políticas globales, generales y sectoriales y recomendar como mejorar su eficacia y el impacto de los programas gubernamentales;
- d) Proponer políticas de promoción de igualdad de oportunidades;
- e) Proponer la asignación de los recursos para el logro de los objetivos y metas definidos por el Presidente de la República dentro del Marco Macroeconómico en el Plan Estratégico Anual y en el Plan Plurianual, ambos por sectores, mediante la articulación del Subsistema de Presupuesto y el Programa de Inversión Pública; y su vinculación con la Cooperación Externa reembolsable y no reembolsable; y,
- f) Analizar las estadísticas nacionales y realizar los estudios prospectivos requeridos para guiar la planificación de mediano y largo plazo.

ARTÍCULO 2.- Créase la Dirección Presidencial de Monitoreo y Evaluación, como un órgano administrativo de la Presidencia de la República, adscrito a la Secretaría de Estado de Coordinación General de Gobierno, cuyo Director será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, con las atribuciones siguientes:

- a) Crear los mecanismos y procedimientos de seguimiento y evaluación de los resultados de la gestión de Gobierno;
- b) Responsable del seguimiento y evaluación de los resultados de la planificación global y operativa, Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como de las políticas públicas, programas y proyectos de gobierno.

- c) Proponer y Coordinar la Agenda Anual de Evaluaciones de Políticas, Programas y proyectos y sus respectivos procesos;
- d) Coordinar los procesos relacionados con la formulación y divulgación del Índice de Pobreza Multidimensional de Honduras - IPM-HN;
- e) Formular recomendaciones al Presidente de la República para mejorar el logro de los objetivos y metas del Gobierno de la República”.

ARTÍCULO 3.- Créase la Dirección Presidencial de Transparencia, Modernización y Gobierno Digital como un órgano administrativo de la Presidencia de la República, adscrito a la Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno, cuyo Director será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, con las atribuciones siguientes:

- a) Formular y proponer las políticas y programas de transparencia y lucha contra la corrupción en coordinación con las entidades de control externo y otros entes del Estado con funciones de transparencia y lucha anticorrupción;
- b) Impulsar la práctica de la ética pública y la rendición de cuentas;
- c) Fortalecer, hacer más eficientes y establecer una adecuada coordinación de los controles internos;
- d) Fortalecer la transparencia en la asignación y uso de los recursos públicos;
- e) Analizar, proponer y ejecutar los planes para la modernización y reforma del Estado a fin de volverlo más eficiente, efectivo y transparente; y,

- f) Impulsar la utilización por parte de las instituciones Estatales, de la tecnología informática para simplificar el gobierno, acercarlo al ciudadano y volverlo más abierto.

Quedan adscritas a esta Dirección Presidencial la Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno (ONADICI) como un organismo técnico especializado del Poder Ejecutivo encargado del desarrollo integral del control interno institucional; y la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE)”.

ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento de sus funciones, las Direcciones Presidenciales tendrán la siguiente estructura:

- 1) La Dirección Presidencial de Planificación, Presupuesto por Resultados e Inversión Pública, contará con las siguientes Subdirecciones:
 - a) Subdirección de Planificación;
 - b) Subdirección de Presupuesto por Resultados e Inversión Pública; y,
 - c) Subdirección de Desarrollo Territorial.
- 2) La Dirección Presidencial de Monitoreo y Evaluación, contará con la Subdirección de Monitoreo y Evaluación.
- 3) La Dirección Presidencial de Transparencia, Modernización y Gobierno Digital contará con las siguientes Subdirecciones:
 - a) Subdirección de Transparencia; y,
 - b) Subdirección de Modernización y Gobierno Digital”.

ARTÍCULO 9. Derogar el Artículo 32 del Decreto Ejecutivo PCM No. 009-2018 de fecha 15 de marzo de 2018, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 23 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 10. La Oficina Presidencial de Seguimiento de Proyectos (OPSP) estará adscrita a la Presidencia de la República, por lo que el presupuesto asignado para su funcionamiento en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2018, debe ser trasladado a la Presidencia de la República.

ARTÍCULO 11. Los Artículos del Decreto Ejecutivo número PCM 009-2018 que no son sujetos de esta reforma continúan en plena vigencia.

ARTÍCULO 12. El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y debe publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los veinticinco (25) del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO, POR LEY.

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
LA PRESIDENCIA.

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.

MARÍA DOLORES AGÜERO LARA
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y
COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL.

ARNALDO CASTILLO FIGUEROA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO.

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
PÚBLICOS.

JULIAN PACHECO TINOCO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD NACIONAL.

FREDY SANTIAGO DIAZ ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL.

OCTAVIO SÁNCHEZ MIDENCE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD.

MARCIAL SOLIS PAZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN.

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

MAURICIO GUEVARA PINTO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES FUENTES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE.

ROCIO IZABEL TABORA MORALES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS.

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS.

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA.

ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO.